



## ACTA 25

<b>Asunto</b>	<b>Solicitud de suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2008.83230</b>
<b>Postulado</b>	<b>Gilmar Mena Cabrera</b>
<b>Fecha/Hora</b>	<b>Jueves, 9 de febrero de 2016. 1:29 p.m.</b>
<b>Solicitante</b>	<b>El postulado</b>

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Defensor:** Daniel Felipe Rodríguez Quintero; **Postulado:** Gilmar Mena Cabera, C.C. 11.807.487 de Quibdó - Chocó, quien participa de la diligencia por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bucaramanga; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Manuel Guarín Manrique; y, **Representantes de víctimas:** Luz Yedny Muñoz Murillo, Martha Isabel Zapata Villa, Fosi3n Bedoya Escobar y John Jairo Ram3rez L3pez, adscritos a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

A continuaci3n la Magistratura dej3 constancia que se cit3 en debida forma al Fiscal que tramita este asunto sin que hasta este momento haya concurrido y no siendo indispensable su asistencia se continuar3 con la diligencia.

El Despacho recordó a los asistentes que en sesiones de audiencia del 6 de mayo y 8 de agosto de 2016, al postulado **MENA CABRERA** se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una no privativa de la libertad, mientras que en la segunda oportunidad se dispuso la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la Justicia Ordinaria en relación con 13 sentencias condenatorias; ya el 15 diciembre de 2016 (Acta 121), se llevó a cabo diligencia con la misma finalidad de la del día hoy, es decir estudiar la viabilidad de suspender la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria de un fallo condenatorio, petición que se denegó ya que en aquella oportunidad quien actuó como defensor no estuvo en capacidad de identificar con número de radicado la sentencia y no acreditó tampoco la ejecutoria de ese fallo.

Acto seguido el Despacho concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, radicado **2010-00834**, suspender la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **GILMAR MENA CABRERA**, proferida por el Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, el 15 de junio de 2010, radicado **2007-00234 (Instrucción 2313` UNDH-DIH)**, por los delitos de Homicidio y Secuestro agravado de Martha Stella Viancha Rangel, en hechos ocurridos el 4 de abril de 2003, en Tibú – Norte de Santander; el defensor señaló además que dicha determinación cuenta con la respectiva constancia de ejecutoria de la cual dio traslado a las partes e intervinientes (00:07:00 a 00:17:00).

El Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta petición, interviniendo únicamente el representante de Ministerio Público y víctimas indeterminadas quien no se opone a la solicitud (00:18:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en relación con el fallo enunciado por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, que deberá proceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en el proceso al que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:19:00 a 00:25:00).

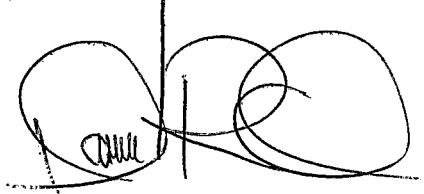
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 1:55 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

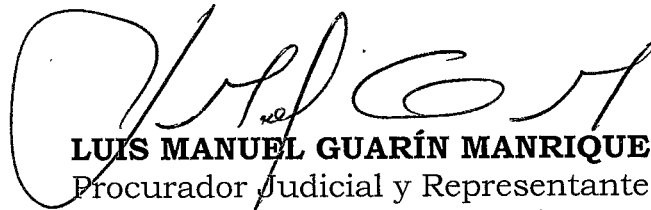


**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

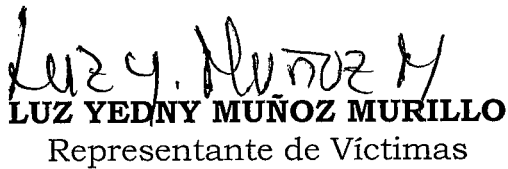
Pasa para firmas, Acta 25 del 9 de febrero de 2017.



**DANIEL FELIPE RODRÍGUEZ QUINTERO**  
Defensor



**LUIS MANUEL GUARÍN MANRIQUE**  
Procurador Judicial y Representante  
de Víctimas Indeterminadas



**LUZ YEDNY MUÑOZ MURILLO**  
Representante de Víctimas



**MARTHA ISABEL ZAPATA VILLA**  
Representante de Víctimas



**JOHN JAIR RAMÍREZ LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**FOSI3N BEDOYA ESCOBAR**  
Representante de Víctimas

